

LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR
Decreto N° 353

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 868, de fecha 27 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 109, Tomo N° 323, de fecha 13 de junio del mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Fuerza Armada;

II.- Que con el propósito de modernizar la estructura, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada, conforme a principios de la doctrina y organización militar modernos, se hace necesario implementarlos, emitiendo una nueva normativa legal; respetando siempre los principios constitucionales, así también el espíritu de las reformas constitucionales contenidas en el Decreto Legislativo N° 152, de fecha 30 de enero de 1992, por medio de las cuales se readecuaron las misiones de la Fuerza Armada;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de la Defensa Nacional y de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, José Ricardo Vega Hernández, Carlos Guillermo Magaña Tovar, Mauricio González Ayala, José Manuel Melgar Henríquez, Wilber Ernesto Serrano, José Mauricio Salazar Hernández, Renato Antonio Pérez, Amado Aguiluz Aguiluz, Elizardo González Lobo, Sigifredo Ochoa Pérez, Ernesto Santiago Antonio Varela, Juan Duch Martínez, Ciro Cruz Zepeda Peña, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, Alfonso Aristides Alvarenga, Gerardo Antonio Suvillaga García, Elvia Violeta Menjívar, Rosario del Carmen Acosta, Gerber Mauricio Aguilar Zepeda, Salomé Roberto Alvarado Flores, Alex René Aguirre, Silvia Hidalgo, José Orlando Arévalo Pineda, Nelson Edgardo Avalos, Jorge Alberto Barrera, Donald Ricardo Calderón Lam, Eugenio Chicas Martínez, Isidro Antonio Caballero Caballero, Etelvina Cáceres, Marta Lilian Coto, Luis Alberto Cruz, Roberto José D'Aubuisson Munguía, Ramón Díaz Bach, René Mario Figueroa Figueroa, Hermes Alcides Flores Molina, Jesús Grande, Nelson Funes, Nelson Napoleón García, Schafik Jorge Handal, José Ismael Iraheta Troya, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Alejandro Dagoberto Marroquín, Alvaro Gerardo Martín Escalón, Juan Ramón Medrano Guzmán, Humberto Centeno, María Isbela Morales Ayala, Julio Eduardo Moreno Niños, José Mario Moreno Rivera, Jorge Alberto Muñoz Navarro, María Ofelia Navarrete de Dubón, Roberto Navarro Alvarenga, Salvador Horacio Orellana Alvarez, Rubén Orellana, Oscar Samuel Ortiz Ascencio, Olga Elizabeth Ortiz Murillo, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Enrique Valdéz, Sílfide Marixa Pleytez de Ramírez, Norman Noel Quijano González, Alejandro Rivera, Rita Cartagena de Escobar, David Rodríguez Rivera, René Oswaldo Rodríguez Velasco, Ileana Argetina Rogel de Rivera, Miguel Angel Sáenz Varela, Kirio Waldo Salgado, Mercedes Gloria Salguero Gross, Julio Alfredo Samayoa, Roberto Serrano

Alfaro, Balmore Villalobos, Sarbelio Ventura Cortéz, Luis Wellman, Héctor Córdova y Vinicio Peñate,

DECRETA la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR

TÍTULO I

Finalidad y misión

Capítulo Único De la institución

ARTÍCULO 1.- La Fuerza Armada de El Salvador, en adelante Fuerza Armada, como parte del Organo Ejecutivo, está instituida para los fines que señala la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- En tiempo de guerra la Fuerza Armada cumplirá su misión Constitucional, asegurando mediante campañas y operaciones militares la defensa de la soberanía del Estado y la integridad del territorio.

ARTÍCULO 3.- En tiempo de paz la Fuerza Armada coadyuvará al desarrollo y la promoción de las políticas y objetivos de la defensa nacional, y excepcionalmente el mantenimiento de la paz interna. Organizará, equipará e instruirá Unidades en situación activa y de reserva, capacitándolas para cumplir la misión en tiempo de guerra.

TÍTULO II

De la organización

Capítulo I Bases de la organización

ARTÍCULO 4.- La Fuerza Armada como institución permanente al servicio de la nación está organizada para la defensa nacional y su conducción general corresponde al Alto Mando de la Fuerza Armada. Su estructura, régimen jurídico, doctrina, organización y funcionamiento son definidos por las Leyes, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República, en su calidad de Comandante General.

ARTÍCULO 5.- El cuadro permanente de la Institución está constituido por los militares profesionales reconocidos por la Ley de la Carrera Militar, quienes son responsables en sus correspondientes niveles de conducción, de la organización, planificación, dirección, preparación, coordinación, control y empleo de las respectivas unidades.

ARTÍCULO 6.- El recurso humano fundamental lo conforman los ciudadanos llamados

de acuerdo a la Ley respectiva para el cumplimiento del servicio militar obligatorio. En caso de movilización lo son también los salvadoreños integrantes de las Reservas, convocados al Servicio; y en caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en tareas militares.

ARTÍCULO 7.- El personal administrativo de la Fuerza Armada, podrá estar constituido por ciudadanos profesionales, técnicos, especialistas y auxiliares, de alta o por contrato.

ARTÍCULO 8.- Los bienes materiales al servicio de la Fuerza Armada son bienes del Estado.

No podrán afectarse los bienes muebles e inmuebles asignados a la Fuerza Armada; y su compraventa, donación, permuta, comodato, usufructo, arrendamiento, cambio de destino, o en general la constitución de cualquier otro derecho real o personal sobre los mismos, solo podrá acordarse, previo informe del Ministro de la Defensa Nacional y del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; y de conformidad a los procedimientos y requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley.

Capítulo II

Composición y organización general de la Fuerza Armada

ARTÍCULO 9.- La composición general de la Fuerza Armada comprende:

1) Organismos Superiores:

- a) La Comandancia General de la Fuerza Armada;
- b) El Ministerio de la Defensa Nacional; y,
- c) El Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Los organismos mencionados son los encargados de la conducción, organización, mantenimiento y operación de la Fuerza Armada.

2) Organismo Consultivo:

La Junta de Jefes de Estado Mayor.

Es el ente asesor al Ministro de la Defensa Nacional.

3) Organismo Auxiliar:

La Inspectoría General de la Fuerza Armada.

Es el ente asesor al Ministro de la Defensa Nacional y a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

4) Ramas permanentes de la Fuerza Armada:

- a) El Ejército;
- b) La Fuerza Aérea; y
- c) La Fuerza Naval.

Son los distintos escalones de encuadramiento, preparación y empleo de las unidades necesarias para el cumplimiento de la misión.

5) Unidades de Apoyo Institucional:

- a) Comando de Doctrina y Educación Militar;
- b) Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada;
- c) Comando de Sanidad Militar;
- d) Brigada Especial de Seguridad Militar; y,

e) Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada.
Son las unidades que proporcionan los medios para el apoyo general de la Fuerza Armada, en el cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 10.- La Fuerza Armada está organizada de la siguiente manera:

- a) Comandancia General de la Fuerza Armada;
- b) Ministerio de la Defensa Nacional;
- c) Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada;
- d) Ejército;
- e) Fuerza Aérea;
- f) Fuerza Naval; y,
- g) Unidades de Apoyo Institucional.

ARTÍCULO 11.- El Alto Mando de la Fuerza Armada está integrado jerárquicamente por:

- a) El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada;
- b) El Ministro de la Defensa Nacional;
- c) El Vice-Ministro de la Defensa Nacional;
- d) El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; y,
- e) El Sub-Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Capítulo III

De las Unidades Operativas, Unidades Tácticas y Organismos Asesores del Mando

Sección Primera: De las Unidades Operativas

ARTÍCULO 12.- Unidades Operativas son aquellas que por su organización están capacitadas para desarrollar en forma independiente una operación, esto es, una fase o etapa de una campaña militar.

ARTÍCULO 13.- En tiempo de paz tienen el nivel de Unidades Operativas las Brigadas, Comandos, Regimientos y las unidades equivalentes de la Fuerza Aérea y de la Fuerza Naval.

ARTÍCULO 14.- En tiempo de guerra la organización, misiones y la división territorial de las Unidades Operativas, se establecerá en los planes directivos y ejecutivos.

ARTÍCULO 15.- La misión general de las Unidades Operativas es realizar dentro de sus respectivas zonas o sectores de responsabilidad, las actividades necesarias para concretar las tareas que al Ejército, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval les establece la presente Ley.

Sección Segunda: De las Unidades Tácticas

ARTÍCULO 16.- Las Unidades Tácticas del Ejército son los Destacamentos, los Centros de Instrucción y los Batallones.

ARTÍCULO 17.- Las Unidades Tácticas de la Fuerza Aérea son los Grupos de Combate, de Reconocimiento y de Transporte.

ARTÍCULO 18.- Las Unidades Tácticas de la Fuerza Naval son las Flotillas de Combate, de Transporte e Hidrográficas.

ARTÍCULO 19.- La misión general de las Unidades Tácticas comprende la realización de las actividades necesarias para alcanzar el más alto nivel de eficiencia en tiempo de paz y para el cumplimiento de las misiones de su respectivo escalón de encuadramiento, en tiempo de guerra.

ARTÍCULO 20.- La organización y funcionamiento de las Unidades Operativas y Tácticas serán reguladas por Manuales y Tablas de Organización y Equipo.

Sección Tercera: De los Organismos Asesores del Mando

ARTÍCULO 21.- Los Organismos Asesores del Mando en el Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval, son los respectivos Estados Mayores Generales.

ARTÍCULO 22.- Los Organismos Asesores del Mando de las Unidades Operativas son los respectivos Estados Mayores.

ARTÍCULO 23.- Los Organismos Asesores del Mando de las Unidades Tácticas son las respectivas Planas Mayores.

ARTÍCULO 24.- La organización y funcionamiento de los Estados Mayores Generales, Estados Mayores y Planas Mayores serán regulados por reglamentos y disposiciones especiales.

Capítulo IV Relaciones de Mando

ARTÍCULO 25.- Mando es la autoridad de que está investido el superior en virtud del grado, antigüedad o empleo que desempeña. En consecuencia, todo militar está sometido disciplinariamente a su superior jerárquico y responde ante éste en el cumplimiento de los deberes que le competen, y órdenes que no transgredan disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

ARTÍCULO 26.- Todo miembro de la Fuerza Armada está obligado a respetar el conducto regular, que consiste en la cadena de mando que deben seguir las directivas, órdenes o instrucciones emanadas desde los superiores hasta los últimos escalones de la organización e inversamente, las informaciones, solicitudes o reclamos que se transmitan por el personal subalterno y dependencias subordinadas y que deben ser resueltas por los superiores pertinentes. Su transgresión será sancionada por la autoridad competente.

TÍTULO III

Organismos Superiores de la Fuerza Armada

Capítulo I

De la Comandancia General de la Fuerza Armada

ARTÍCULO 27.- La Comandancia General de la Fuerza Armada, es ejercida por el Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada. Corresponde al Comandante General de la Fuerza Armada además de las atribuciones que le señala la Constitución de la República, las siguientes:

- a) Proveer lo que fuere necesario para que la Fuerza Armada mantenga su eficiencia operativa y cuente con los elementos humanos y materiales indispensables para el cometido de las funciones que la Constitución de la República y demás leyes le asignan;
- b) Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y conceder licencias a los miembros de la Fuerza Armada;
- c) Resolver en última instancia, los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Cortes Marciales, con arreglo a las leyes correspondientes; y
- d) Dictar los decretos, acuerdos, órdenes y providencias que tengan por finalidad organizar la defensa nacional, en la forma establecida en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 28.- El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada ejerce la dirección político-militar de la Fuerza Armada, por medio del Ministro de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 29.- El Presidente de la República estará asistido por un Estado Mayor Presidencial. Un Reglamento regulará su organización y funcionamiento.

Capítulo II

Del Ministerio de la Defensa Nacional

ARTÍCULO 30.- El Ministerio de la Defensa Nacional, está integrado por el Ministro, el Viceministro, las Direcciones Administrativas y las Jefaturas de Departamento con su personal subalterno. Asesoran directamente a esta Secretaría de Estado, la Junta de Jefes de Estado Mayor y otros entes que precise en su misión, tales como los Estados Mayores Especiales.

ARTÍCULO 31.- La misión fundamental del Ministro de la Defensa Nacional, es asesorar al Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, en lo relativo a la política de defensa nacional. Ejercerá la Dirección Superior de la Secretaría de Estado, y constituye el conducto de comunicación de todas las órdenes y disposiciones emanadas de la Comandancia General hacia los diferentes escalones de mando de la Fuerza Armada, a través del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Ministro de la Defensa Nacional, lo siguiente:

- a) Refrendar y comunicar las órdenes generales, decretos, acuerdos, disposiciones y providencias del Presidente de la República, que conciernan a la Secretaría a su cargo;
- b) Concurrir a la Asamblea Legislativa para contestar interpelaciones que se le hicieren;
- c) Presentar al Organo Legislativo el informe de labores en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República;
- d) Proponer el anteproyecto de Presupuesto del Ramo de la Defensa Nacional;
- e) Proponer los anteproyectos de Ley que se relacionen con el Ramo de la Defensa Nacional;
- f) Representar ante el Organo Ejecutivo el punto de vista e intereses de la Fuerza Armada, en la discusión y análisis de los problemas nacionales en lo que se refiere a su función constitucional, y ante el Organo Legislativo, cuando fuere necesario;
- g) Fomentar por todos los medios la eficiencia operativa y administrativa de la Fuerza Armada;
- h) Velar por el mejoramiento de la situación económica y social del personal de la Fuerza Armada, sometiendo a la consideración del Presidente de la República, los anteproyectos de Leyes y Reglamentos que fueren necesarios;
- i) Fiscalizar los actos y resoluciones de las autoridades de la Fuerza Armada, a fin de que éstos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y doctrinarias en vigencia, así como a la política de defensa nacional formulada por el Presidente de la República;
- j) Proponer al Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada los ascensos, nombramientos, remociones, destinaciones, aceptaciones de renuncias y concesiones de licencias a los miembros de la Fuerza Armada, de acuerdo a propuesta del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada;
- k) Formar parte del Consejo de Seguridad Nacional; y,
- l) Concurrir a las reuniones del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Vice-Ministro de la Defensa Nacional, lo siguiente:

- a) Dar asesoría técnica al Ministro de la Defensa Nacional, en todo lo concerniente al Ramo;
- b) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Defensa Nacional para su consideración; y,
- c) Representar al Ministro de la Defensa Nacional en actividades que le delegue.

ARTÍCULO 34.- La organización y funciones del Ministerio de la Defensa Nacional, estarán reguladas por un Reglamento Interno.

Capítulo III

Del Estado Mayor Conjunto

ARTÍCULO 35.- El Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada depende del Ministerio de la Defensa Nacional. Está integrado por el Jefe, el Sub-Jefe y los Jefes de los Conjuntos responsables de las funciones primarias del mando, con su personal subalterno.

ARTÍCULO 36.- La misión fundamental del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, es la conducción de las Ramas y de las Unidades de Apoyo de la Fuerza Armada, y asesorar al resto del Alto Mando en todo lo relacionado con el empleo y administración de la Institución.

ARTÍCULO 37.- La Jefatura y la Sub-Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, estarán a cargo de un General o en su defecto por un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor.

ARTÍCULO 38.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, es la autoridad de dirección operacional y de asesoría de la Fuerza Armada. Depende del Ministro de la Defensa Nacional y responde ante él, por el estado y capacidad de la Fuerza Armada para cumplir con la misión constitucional que le corresponde, en tiempo de paz o de guerra.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, lo siguiente:

- a) Elaborar la planificación de la defensa nacional y presentarla al Mando para su consideración y aprobación;
- b) Hacer cumplir las directivas, órdenes e instrucciones que impartan el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada y el Ministro de la Defensa Nacional, en materia de defensa nacional, y mantener actualizados los planes de operaciones;
- c) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que conciernan a la Fuerza Armada en general y al Estado Mayor Conjunto en particular;
- d) Calificar la labor del personal del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada y de los Jefes de Estado Mayor General de las Ramas y del Inspector General; y,
- e) Proponer al Ministro de la Defensa Nacional los ascensos, nombramientos, destinaciones, aceptaciones de renunciaciones y concesiones de licencias a los miembros de la Fuerza Armada.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Sub-Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, lo siguiente:

- a) Asistir al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada en todo lo concerniente a la planificación de la defensa nacional;
- b) Coordinar las actividades del Estado Mayor Conjunto en materia de administración de la Fuerza Armada; y,
- c) Evaluar la labor de los Comandantes de las distintas Ramas y Unidades de Apoyo.

ARTÍCULO 41.- La organización y funciones del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada estarán reguladas por un Reglamento Interno.

TÍTULO IV

Ramas de la Fuerza Armada

Capítulo I

El Ejército

ARTÍCULO 42.- El Ejército es una Rama permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por el Cuartel General, Brigadas, Comandos, Regimientos y Destacamentos Militares de las diferentes Armas y Servicios, conformados con las tropas de combate, apoyo de combate y apoyo de servicio de combate, necesarias para la ejecución de misiones de carácter terrestre.

ARTÍCULO 43.- El mando del Ejército es ejercido por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien será un General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida.

ARTÍCULO 44.- La organización y funciones del Ejército serán reguladas por un reglamento interno, manuales y disposiciones especiales.
La división territorial para el cumplimiento de la misión del Ejército, comprende todo el territorio nacional, dividido en zonas y sectores militares.

ARTÍCULO 45.- A los Comandantes de Zonas Militares les compete:

- a) Contribuir con sus medios al cumplimiento de las misiones constitucionales de la Fuerza Armada y ejercer el mando sobre los Destacamentos Militares Orgánicos;
- b) Coordinar con las autoridades civiles, las actividades pertinentes para el auxilio a la población en los casos de emergencia, dentro de su área de responsabilidad; y,
- c) Colaborar en obras de beneficio público en su zona o sector de responsabilidad, de acuerdo a disposiciones emanadas de la Comandancia General de la Fuerza Armada.

Capítulo II

La Fuerza Aérea

ARTÍCULO 46.- La Fuerza Aérea es una Rama Permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por el Cuartel General, Bases Aéreas e instalaciones con los medios y servicios necesarios para la ejecución de misiones de carácter aéreo.

ARTÍCULO 47.- El Mando de la Fuerza Aérea es ejercido por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, quien será un General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida.

ARTÍCULO 48.- La organización y funciones de la Fuerza Aérea serán reguladas por un reglamento interno.
La misión de la Fuerza Aérea es ejercida en el espacio aéreo del territorio nacional.

Capítulo III

La Fuerza Naval

ARTÍCULO 49.- La Fuerza Naval es una Rama permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por el Cuartel General, La Flota, Bases Navales, Capitanías de Puerto, Destacamentos Navales y Unidades de Infantería de Marina, necesarios para la ejecución de misiones de carácter naval, en defensa de la soberanía y del territorio nacional.

ARTÍCULO 50.- El Mando de la Fuerza Naval será ejercido por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, quien será un Almirante o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida.

La organización y funciones de la Fuerza Naval serán reguladas por un Reglamento Interno.

ARTÍCULO 51.- La misión de la Fuerza Naval es ejercida sobre la parte del territorio de la República, conforme al artículo 84 de la Constitución de la República que comprende: El territorio insular integrado por islas, islotes y cayos que le corresponden a El Salvador. Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el derecho internacional.

La plataforma continental e insular correspondiente; y además el mar, el subsuelo y el lecho marino hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.

Las aguas interiores navegables.

TÍTULO V

Capítulo Único

De los Servicios

ARTÍCULO 52.- Los servicios de la Fuerza Armada se clasifican en administrativos y logísticos.

Los servicios administrativos tienen como misión fundamental prestar a las Unidades de la Fuerza Armada, el apoyo moral, espiritual e intelectual, necesario para el mantenimiento de su eficiencia individual y colectiva.

Los servicios logísticos son aquellos cuya misión es satisfacer las necesidades de vida y de combate de las Unidades de la Fuerza Armada, mediante la prestación del apoyo material que fuere necesario. La población civil también podrá ser apoyada por estos servicios, en circunstancias de emergencia nacional.

ARTÍCULO 53.- Los servicios administrativos principales son los siguientes:

a) Ayudantía General;

- b) Justicia Militar;
- c) Religioso;
- d) Bandas de Música Militar;
- e) Policía Militar;
- f) Prisioneros de Guerra;
- g) Correos;
- h) Sepulturas;
- i) Reemplazos;
- j) Historia y Relaciones Públicas;
- k) Traducción e interpretación; y,
- l) Investigación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 54.- Los servicios logísticos principales de la Fuerza Armada son los siguientes:

- a) Intendencia;
- b) Sanidad;
- c) Veterinaria;
- d) Material de Guerra;
- e) Transportes;
- f) Químico, Biológico, Radiológico;
- g) Ingeniería; y,
- h) Comunicaciones.

ARTÍCULO 55.- La organización, funcionamiento y empleo estratégico, operativo y táctico de cada uno de los servicios, tanto administrativos como logísticos, serán establecidos en los reglamentos y manuales correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Las Unidades Operativas y Tácticas de cada Rama, tendrán en su organización para tiempo de paz o de guerra, los servicios administrativos y logísticos necesarios, que no sean proporcionados por las Unidades de Apoyo Institucional.

TÍTULO VI

Unidades de Apoyo Institucional

Capítulo Único

Sección Primera: De la Composición General

ARTÍCULO 57.- Las Unidades de Apoyo Institucional constituyen los medios principales de la Fuerza Armada, para el apoyo general que requiere en el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 58.- Las Unidades de Apoyo Institucional dependen directamente del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Sección Segunda: Del Comando de Doctrina y Educación Militar

ARTÍCULO 59.- El Comando de Doctrina y Educación Militar es responsable de organizar, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, proyectos doctrinarios, educativos y de entrenamiento de la Fuerza Armada, de conformidad a las directivas emanadas del Estado Mayor Conjunto. Tiene a su cargo la formación, el perfeccionamiento y la especialización del personal militar y la coordinación de las actividades académicas de la Fuerza Armada, necesarias para el logro de un adecuado grado de educación en todos los niveles de enseñanza.

ARTÍCULO 60.- El mando del Comando de Doctrina y Educación Militar será ejercido por un General o un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor y Profesor Militar.

ARTÍCULO 61.- Los elementos integrantes de este Comando se establecerán en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comando de Doctrina y Educación Militar.

Sección Tercera: Del Comando de Apoyo Logístico

ARTÍCULO 62.- El Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada es responsable de proporcionar los medios de vida y de combate a la Fuerza Armada, y tiene a su cargo la gestión y administración de los recursos necesarios para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 63.- El mando del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada será ejercido por un General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

ARTÍCULO 64.- Son elementos integrantes del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, las Unidades e Instalaciones Logísticas necesarias para el cumplimiento de su misión.

Reglamentos Internos regularan su organización y funcionamiento.

Sección Cuarta: Del Comando de Sanidad Militar

ARTÍCULO 65.- El Comando de Sanidad Militar es responsable de proporcionar el Apoyo de Servicio de Combate de Sanidad a la Fuerza Armada, tiene a su cargo la dirección y ejecución de los programas de asistencia sanitaria, abastecimiento y mantenimiento de los materiales específicos y de la Gestión y Administración de los recursos puestos a su disposición.

ARTÍCULO 66.- El mando del Comando de Sanidad Militar será ejercido por un General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

ARTÍCULO 67.- Son elementos integrantes del Comando de Sanidad Militar, las

Unidades, Centros Hospitalarios y Centros de Enseñanza propios de su naturaleza, estos últimos bajo la coordinación del Comando de Doctrina y Educación Militar. Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento.

Sección Quinta: De la Brigada Especial de Seguridad Militar

ARTÍCULO 68.- La Brigada Especial de Seguridad Militar es responsable de cumplir las funciones de protección de fronteras y de Policía Militar. En esta última función se desempeñará como órgano auxiliar de la administración de justicia militar.

ARTÍCULO 69.- El mando de la Brigada Especial de Seguridad Militar será ejercido por un General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor. Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 70.- Son elementos integrantes de la Brigada Especial de Seguridad Militar, los Batallones de Protección de Fronteras, los Batallones de Policía Militar y las Unidades de Apoyo necesarias para el cumplimiento de su misión.

Sección Sexta: De la Dirección General de Reclutamiento y Reserva

ARTÍCULO 71.- La Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada, tiene por misión obtener y proporcionar los recursos humanos necesarios para que la Fuerza Armada cumpla con su misión constitucional.

ARTÍCULO 72.- El Director de la Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada, será un Oficial Superior de los Servicios o de las Armas Diplomado de Estado Mayor.

ARTÍCULO 73.- La Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, de conformidad a las regulaciones establecidas por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 74.- Para su funcionamiento la Dirección General de Reclutamiento y Reserva de la Fuerza Armada dispondrá de las instalaciones, medios y servicios necesarios. Reglamentos Internos regularán su funcionamiento.

TÍTULO VII

Organismo Consultivo del Mando Superior

Capítulo Único

De la Junta de Jefes de Estado Mayor

ARTÍCULO 75.- La Junta de Jefes de Estado Mayor es un Organismo Colegiado y Consultivo del Ministro de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 76.- La misión general de la Junta de Jefes de Estado Mayor es asesorar técnicamente al Ministro de la Defensa Nacional, para la elaboración de la política militar y del empleo del poder militar en la defensa nacional, formulando y proponiendo para su aprobación el Plan Estratégico de la Fuerza Armada, determinando el objetivo final de la misma.

ARTÍCULO 77.- La Junta de Jefes de Estado Mayor estará integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval y por los Asesores que fueren necesarios. Cuando la Junta de Jefes de Estado Mayor considere necesaria la colaboración de otros funcionarios públicos, lo solicitará al Ministro de la Defensa Nacional.

TÍTULO VIII

Organismo Auxiliar

Capítulo Único

De la Inspectoría General

ARTÍCULO 78.- La Inspectoría General de la Fuerza Armada es un Organismo Auxiliar, Contralor y Fiscalizador de la Institución, dependiente funcionalmente del Ministerio de la Defensa Nacional y operativamente de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

ARTÍCULO 79.- El Inspector General de la Fuerza Armada será un General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado del Estado Mayor.

ARTÍCULO 80.- La Inspectoría General de la Fuerza Armada estará integrada por los departamentos necesarios para el ejercicio de las funciones primarias del mando y las asesorías requeridas. Reglamentos internos regularan su organización y funcionamiento.

TÍTULO IX

Capítulo Único

De la Movilización y Desmovilización

ARTÍCULO 81.- El Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, es el responsable de decretar la movilización correspondiente para la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, de acuerdo a los preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 82.- La movilización nacional incluye las medidas que adopte el Gobierno

para hacer pasar a la Nación de una situación de paz a otra de emergencia, aplicando todos los medios y recursos disponibles para la defensa nacional.

ARTÍCULO 83.- La movilización militar incluye el llamamiento, concentración, organización, equipamiento y adiestramiento de los contingentes humanos que se incorporen a la Fuerza Armada, en época de guerra o ante una situación excepcional que así lo requiera.

ARTÍCULO 84.- La desmovilización será decretada por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, tan pronto cesen las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 85.- Un reglamento regulará todos los aspectos relacionados con la Movilización y Desmovilización.

TÍTULO X

Organización de la Fuerza Armada en Tiempo de Guerra

Capítulo Único

De la Organización y Composición

ARTÍCULO 86.- La Fuerza Armada de El Salvador en tiempo de guerra estará constituida por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Fuerza Naval y las Unidades de Apoyo, con sus respectivas Reservas.

ARTÍCULO 87.- La composición y organización de la Fuerza Armada movilizada se establecerá en función de la situación de guerra considerada, de las disponibilidades humanas y materiales y de la Política de Defensa del Estado, a fin de salvaguardar los intereses de la Nación.

TÍTULO XI

Capítulo Único

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 88.- Derógase el Decreto Legislativo N° 868, de fecha 27 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 109, Tomo 323, de fecha 13 de junio del mismo año, que contiene la Ley Orgánica de la Fuerza Armada y cualesquiera otras disposiciones que contraríen lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 89.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Juan Duch Martínez
Presidente

Gerson Martínez
Primer Vicepresidente

Ciro Cruz Zepeda Peña
Segundo Vicepresidente

Ronal Umaña
Tercer Vicepresidente

Norma Fidelia Guevara de Ramirios
Cuarta Vicepresidenta

Julio Antonio Gamero Quintanilla
Primer Secretario

Jose Rafael Machuca Zelaya
Segundo Secretario

Alfonso Aristides Alvarenga
Tercer Secretario

Gerardo Antonio Suvillaga
Cuarto Secretario

Elvia Violeta Menjivar
Quinta Secretaria

Jorge Alberto Villacorta Muñoz
Sexto Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLÍQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

Jaime Guzmán Morales,
Ministro de la Defensa Nacional.

Fuente:
Ministerio de Defensa Nacional
República de El Salvador
D. O. N? 143
Tomo N? 340
Fecha: 30 de julio de 1998.